



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09771.1 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Sofá:

En Madrid, a 24 de septiembre de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ##### debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: "Se compra sofá cama y se reclama dentro del periodo de garantía que el sofá se ha deformado en la zona del asiento que se hunde al sentarse".

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y manifiesta que: "Si la restauración de la confortabilidad del sofá se soluciona con el cambio de gomas y que estas sean incluidas dentro de la garantía y si esto no soluciona el problema, que sea cambiado el sofá completo dentro de garantía".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que: "Recibir la **reclamación** por parte de la clienta hicimos la consulta al fabricante acerca de la posibilidad de sustitución de gomas de asiento y nos contestó que transcurridos dos años de uso del bien, la garantía no cubría la sustitución gratuita de las gomas, por lo que no facilitaban el presupuesto de unas gomas de asiento nuevas. Nosotros trasladamos a la clienta el presupuesto que no mandó la fábrica, sin aplicar siquiera los márgenes de venta ni los costes de transporte e instalación de las gomas de asiento".

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **Laudo Desestimatorio**, ya que no se puede valorar por el tiempo transcurrido, casi dos años, y que es imposible asegurar la buena o mala praxis en el uso del sofá. Asimismo, tampoco se sabe la situación del sofá y desde cuándo está

Comunidad de Madrid

En el estado referido por la reclamante.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.